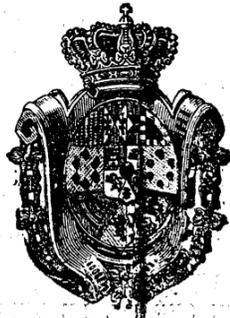


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

El Gobierno de S. M., cumpliendo una de sus primeras obligaciones, se propone evitar eficazmente que las personas consagradas al severo deber de administrar justicia tomen parte activa en las cuestiones electorales á riesgo de perder el prestigio y la imparcialidad absolutamente imprescindibles para el recto y buen desempeño de su honroso cargo. Así lo ha consignado en su art. 24 el Real decreto de siete del corriente, que tiene por objeto fijar reglas para la provision de las plazas de todas clases del orden judicial, y para la suspension, traslacion, jubilacion y separacion de todos los empleados del mismo, hasta que se publique la ley orgánica. Dispónese en él que los Magistrados, Jueces é individuos del Ministerio fiscal se limiten á emitir libremente su voto siendo electores, y se abstengan en todo caso de intervenir ó influir de ninguna manera directa ni indirectamente á favor ni en contra de candidato alguno para cargos de eleccion popular; y se previene al propio tiempo que todo acto ó hecho contrario á la anterior resolucion, aun cuando no constituya delito, se considerará justa causa para la separacion ó traslacion, segun su gravedad é importancia, de quien tal falta cometiere.

El Ministro que suscribe se promete de las nobles y honrosas cualidades que han adornado siempre á la magistratura española que no serán necesarios grandes esfuerzos por su parte para conseguir que el propósito del Gobierno de S. M. se realice plenamente, pero esta fundada esperanza será un motivo mas, cuando la falta ocurra, para que su represion sea tan grave como el decoro de la misma magistratura aconseja, y tan pronta como lo exige la naturaleza de los deberes confiados á los individuos del orden judicial, porque comprendiendo aquellos la decision de los derechos y de los intereses públicos y privados de mayor importancia, no solo debe evitarse con todo esmero la falta de imparcialidad y la ocasion de incurrir en ella, sino hasta la apariencia ó la sospecha de una y otra. En este concepto es la voluntad de S. M. que los Fiscales de las Audiencias velen muy cuidadosamente sobre el cumplimiento del artículo 24 del Real decreto arriba citado, y den cuenta al Ministerio de mi cargo de todas las infracciones del mismo, á fin de que el Gobierno de S. M., oyendo á la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia ó á la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real en los respectivos casos, adopte, segun la gravedad de los hechos, las disposiciones convenientes en el sentido y con el propósito expresados.

Madrid doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Gonzalez Romero.

A fin de que tengan exacto cumplimiento las disposiciones del Real decreto de siete del actual, relativas á cesantes y jubilados, los individuos de estas clases, pertenecientes á las diversas categorías del orden judicial que deseen volver al servicio activo, dirigirán sus instancias al Ministerio de mi cargo en el término preciso de dos meses, contados desde esta fecha, pasado el cual se publicarán los escalafones respectivos, sin comprenderse en ellos á los que no hayan elevado sus solicitudes, entendiéndose por este

hecho que renuncian los beneficios concedidos á su clase por el expresado Real decreto.

Madrid doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Gonzalez Romero.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se comunicó al de mi cargo en diez y siete de Febrero último la siguiente Real orden dirigida á los Gobernadores de las provincias en que existen presidios:

«El Código penal vigente confiere á los Tribunales de justicia la facultad de conocer y de aplicar las penas que el mismo señala para castigar el delito de desercion ó fuga que cometen los presidiarios; y en su consecuencia la Reina ha tenido á bien mandar diga á V. S., como lo ejecuto de Real orden para su conocimiento, que está por lo tanto derogada la ordenanza general de presidios en lo concerniente á las recargas que imponia á los confinados que incurrían en este delito.»

Lo que de orden de S. M. se participa á los Tribunales de justicia para su inteligencia y cumplimiento. Madrid once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Gonzalez Romero.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

PARTE CIVIL.

Titulos de Castilla.

Otorgando Real cédula de sucesion:
En 7 de Marzo. A D. José de Soto y Figueroa en el Condado de Puerto-hermoso.

Abogados fiscales.

En idem. Nombrando para una plaza de abogado fiscal, que se halla vacante en la Audiencia de Albacete por salida de D. José Malo á otro destino, á D. Manuel Domingo y Rodriguez, propuesto en primer lugar por el fiscal.

Jueces de primera instancia.

En idem. Declarando vacante el juzgado de Rute por no haberse presentado á tomar posesion D. Antonio García Arquerros, electo para el mismo.

Nombrando para el juzgado de Rute á D. José Jesus Romero Paz, electo para el de Herrera del Duque, accediendo á su solicitud.

Promoviendo á este juzgado á D. Leandro Lopez Montenegro, promotor fiscal de Alfaro.

Declarando cesante á D. Antonio Ruiz Medina, Juez de Isnaloz.

Nombrando para esta vacante á D. Luis Gonzaga Leal, Juez electo de Villacarrillo.

Para este juzgado á D. Francisco Javier Borrillo, que lo sirve en comision.

Para el de Castro del Rio á D. Miguel Alvarez de Sotomayor, Juez cesante de Andújar.

Trasladando á D. Nicolas Pardo Valledor, Juez de Mondoñedo, al juzgado de Monforte.

A D. José María Ulloa, que lo es de Monforte, al de Mondoñedo.

A D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de Campillos, al de Archidona.

A D. Salvador Moreno, que lo es de Archidona, al de Campillos.

A D. Jesus Almoina, Juez de Padron, al de Lueca.

Y á D. Dionisio Silva y Villaronte, que sirve el de Lueca, al de Padron.

Promotores fiscales.

En idem. Trasladando á D. Pedro Martin los Santos, promotor de Agreda, á la promotoria de Alfaro, accediendo á su solicitud.

Promoviendo á la de Agreda á D. Aquilino Martinez Perez, promotor de Torrecilla de Cameros.

Nombrando para esta promotoria á D. Toribio Ocon.

Y trasladando á la de Castro del Rio á D. Francisco de Paula Rueda, que sirve la de San Cristóbal de la Laguna, accediendo á su solicitud.

Escribanos.

Mandando expedir Reales cédulas:
En idem. Al Ayuntamiento de Casavermeja de propiedad de una escribanía numeraria de la misma poblacion.

A D. Luis Martin Gutierrez de propiedad y ejercicio de otra de la ciudad de Lorca.

A D. Juan Manuel de Martos para ejercer otra de la villa de Ibros.

A D. Miguel Escamilla para otra de Cañete.

A D. Juan José Fernandez y Brest para otra de Cartagena.

Y á D. Agustin Montiel de Lara para otra de Casavermeja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de presupuestos.—Circular.

Con motivo de algunas dudas que se han ofrecido á varios Gobernadores de provincia al llevar á efecto lo mandado en la circular de quince de Julio último, que tuvo por objeto enlazar los resultados del presupuesto de un año con el del siguiente, S. M. la Reina se ha servido disponer que en la formacion de adicionales y en la redaccion de los resúmenes de los mismos cuide V. S. de que se cumplan las prevenciones y observaciones siguientes en la parte que hace relacion á los municipales:

1.ª Que todos los años, al formar el presupuesto adicional en el mes de Enero, se redacte en los modelos impresos para mayor claridad, haciéndose cargo en la parte de gastos de todos los aumentos que los Ayuntamientos de esa provincia crean indispensables verificar dentro del corriente año en algunos de los servicios ya aprobados; y en la parte de ingresos, de los aumentos de productos que por cálculo puedan obtenerse en los ordinarios y extraordinarios del mismo, á fin de que consten de una vez los términos precisos en que ha de quedar el presupuesto, sin necesidad de acudir á nuevas alteraciones que complican la administracion y contabilidad municipal, con el objeto de que los Ayuntamientos al formar el ordinario respectivo al año de mil ochocientos cincuenta y dos, en el plazo que determina el Real decreto de treinta y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve, puedan tener presente en la comparacion el resultado definitivo de todos sus créditos; en la inteligencia de que para que este servicio se cumpla con la regularidad debida, no dará V. S. curso á ningun presupuesto adicional en el resto del año, pasado el quince de Febrero, á no ser en casos extremos, y justificada su necesidad como manda la ley.

2.ª Que en el capítulo de cargas se comprenda únicamente como adicion lo no pagado por cuenta del presupuesto anterior, uniendo como comprobante una relacion al tenor del modelo circulado en la Real orden de quince de Julio, ya citada, en la que se incluirá tan solo como gasto lo que haya dejado de pagarse, y sea necesario satisfacer en el año, y en la parte de ingresos lo no recaudado en el anterior y que pueda hacerse efectivo en el corriente, con el objeto de que no pasen de un presupuesto á otro ingresos ilusorios y que no han de realizarse, en cuyo caso se hará la debida expresion de las causas que lo motivan por medio de observaciones.

3.ª Que los medios que se propongan para cubrir el deficit abracen todas las obligaciones del presupuesto con sus nuevos aumentos, de forma que no resulte descubierto alguno, ni se cubra con economía como se propone muchas veces, trastornando por este medio el buen orden de la contabilidad, teniendo presente en toda propuesta que no deben recargarse los géneros coloniales y extranjeros, ni otras especies prohibidas por el Ministerio de Hacienda; que se oiga á las oficinas de Rentas de la provincia en cumplimiento de los artículos 58, 59 y 60 de la instrucion de ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete, y que se tome en cuenta al calcular el producto de los arbitrios ó recargos que se propongan el tiempo en que podrá empezarse la recaudacion.

Y 4.ª Que para redactar los resúmenes adicionales

les á los ordinarios, se pasen á su casilla correspondiente los aumentos de gastos que se hayan autorizado nuevamente en cada uno de los servicios que comprende el presupuesto, y en el capítulo de cargas el total importe de las obligaciones no satisfechas por cuenta del año anterior, con arreglo á la Real orden circular de quince de Julio, exceptuando las obras no empezadas que marca la regla 4.ª de la misma, las cuales figurarán en su casilla respectiva, y las relativas á gastos nuevos se comprenderán también en las que por su naturaleza correspondan, con cuyo obje-

to se han estampado en los ingresos todas las casillas de los resúmenes ordinarios, tanto en la parte de gastos como en la de ingresos, con mas las que aparecen bajo el epígrafe «Resultados definitivos», en donde han de aparecer refundidos todos los gastos en la forma siguiente: en la casilla que lleva por título «Gastos autorizados en el presupuesto ordinario,» todos los que consten de dicho presupuesto, tal como se haya aprobado; en la siguiente todos los que su epígrafe indica, como son los pendientes de pago en treinta y uno de Diciembre, fijados en la casilla de

cargas; los procedentes de caminos ú obras no empezadas, y los gastos nuevos que deben figurar en su sitio respectivo, según queda dicho, y cuyo importe será igual al de la casilla del «Total general» en la hoja de gastos. De una manera análoga deberá procederse al refundir la parte de ingresos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

MES DE FEBRERO DE 1851.

ESTADO de las pastas de plata adquiridas y acuñaciones verificadas en el expresado mes en las Casas de moneda de esta corte, Barcelona y Sevilla.

	COMPRA DE METALES										ACUÑACIONES.			TOTAL en reales vellon.
	ORO.					PLATA.					MONEDAS DE ORO DE 100 RS.	IDEM DE PLATA DE 20 RS.	IDEM DE 2 Y 4 REAL.	
	Marcos.	Oz.	Ochs.	Tom.	Gran.	Marcos.	Oz.	Ochs.	Tom.	Gran.	Rs. vd.	Rs. vd.	Rs. vd.	
Madrid.....	»	»	»	»	»	43,675	7	0	5	0	»	4,793,480	»	4,793,480
Barcelona.....	»	»	»	»	»	69	5	5	0	10	270,100	137,820	»	427,920
Sevilla.....	»	»	»	»	»	561	6	3	0	0	»	»	111,744	111,744
Total.....	»	»	»	»	»	44,307	3	0	5	10	270,400	4,951,300	111,744	2,333,144

Madrid 12 de Marzo de 1851.—Canga Argüelles.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Febrero próximo pasado se ha señalado el día 29 del corriente mes á la una de la tarde en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, y en la ciudad de Valladolid ante el Gobernador de la provincia, para la subasta de las obras de nueva construcción de varios trozos de la carretera desde dicho punto á Calatayud, comprendidos en la referida provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es el que aparece del siguiente resumen.

Trozo núm. 5.º	{ Desde la salida de Quintanilla de abajo hasta la entrada de Quintanilla de arriba..... }	696,000
Trozo núm. 6.º	{ Desde la esquina del Campo-santo de la iglesia de Quintanilla de arriba hasta la ermita del Humilladero de Peñafiel..... }	494,000
Trozo núm. 7.º	{ Desde Peñafiel al límite de la provincia de Valladolid con la de Burgos..... }	747,000
	Puente de Tudela de Duero.....	728,000
	Ensanche del de Peñafiel.....	97,000
	Total rs. vn.....	2,822,000

Los planos, presupuestos detallados y condiciones facultativas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio, así como la proposición sobre la que ha de girar la subasta, y en la secretaría del Gobierno de Valladolid, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Previsiones para el remate.

1.º Solo podrán tomar parte en la licitación las personas que acrediten en el acto, con la presentación de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en la pagaduría del Ministerio citado en esta corte (en Valladolid en la depositaria de Obras públicas) el cinco por ciento de la cantidad del presupuesto correspondiente á la obra que quieran rematar, en dinero metálico, ó en acciones de caminos procedentes de la Dirección general de Obras públicas.

2.º Principiará el acto con la presentación de los documentos que dan derecho para licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se admitirá observación ni explicación que la interrumpa.

3.º Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones, de las condiciones generales, de las particulares económicas, de las facultativas, bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resumen de presupuesto de las mismas.

4.º Finalizada la lectura de los documentos mencionados, el presidente fijará el término de media hora para la admisión de mejoras; y trascurrido aquel, concluirá el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

5.º La menor mejora admisible en la subasta será de dos mil reales, y todas las que se hagan deberán recaer sobre la cantidad total del presupuesto de las obras.

6.º Una vez concluido el remate, será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

7.º Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el remate; pero quedará retenida la del que hubiese causado remate á su favor, para que constituya la fianza correspondiente.

8.º Del acto del remate que tenga lugar en la provincia se remitirá á la Dirección un testimonio de todo lo actuado, autorizado por el escribano que intervenga y legalizado en forma.

9.º Ningun remate tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recaído la aprobación superior.

10.º Cuando el resultado de los remates verificadas en Madrid y en la provincia respectiva fuese igual en cantidad, pero en favor de distintas personas, se celebrará otra nueva subasta entre las mismas hasta que las obras queden rematadas á favor del mejor postor.

11.º Si el remate se adjudicase á persona que hubiese licitado fuera de Madrid, será de su cuenta constituir en la

pagaduría del Ministerio la fianza del cinco por ciento de la cantidad en que se hubiesen rematado las obras, y otorgar la correspondiente escritura, renunciando en ella el fuero de su domicilio.

Madrid 12 de Marzo de 1851.—Suárezcase.

En virtud de lo resuelto por Real orden de 28 de Febrero próximo pasado, se ha señalado el día 31 del presente mes á la una de la tarde en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, y en la ciudad de Lugo ante el Gobernador de la provincia, para la celebración de las dobles subastas en que han de rematarse las obras de modificación de la carretera general de la Coruña entre Piedrafitá y los Nogales en las dos secciones en que se han subdividido los cuatro trozos de que se compone, y son los siguientes:

PRIMERA SECCION.

Primer trozo.	{ Desde el puente de Nogales hasta el arroyo de Balabei..... }	760,181
Segundo trozo.	{ Desde la alcantarilla de Balabei hasta el ponton de Coiña..... }	935,599

SEGUNDA SECCION.

Tercer trozo.	{ Desde el ponton de Coiña hasta la alcantarilla de Ferreiros... }	644,929
Cuarto trozo.	{ Desde la alcantarilla de Ferreiros hasta Piedrafitá..... }	514,814

Total rs. vn.... 2,852,523

Para cada una de estas secciones se celebrará un solo remate á la una de la tarde del día prefijado, en Madrid ante el Director general de Obras públicas, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, en la forma y bajo el pliego de condiciones que estan de manifiesto en el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas y en la secretaría del Gobierno de Lugo, con arreglo á las siguientes prevenciones:

1.º Solo podrán tomar parte en la licitación las personas que acrediten en el acto, con la presentación de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en la pagaduría del Ministerio citado en esta corte (en Lugo en la depositaria de Obras públicas) el cinco por ciento de la cantidad del presupuesto correspondiente á la obra que quieran rematar, en dinero metálico, ó en acciones de caminos procedentes de la Dirección general de Obras públicas.

2.º Principiará el acto con la presentación de los documentos que dan derecho para licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se admitirá observación ni explicación que la interrumpa.

3.º Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones, de las condiciones generales, de las particulares económicas, de las facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resumen del presupuesto de las mismas.

4.º Finalizada la lectura de los documentos mencionados, el presidente fijará el término de media hora para la admisión de mejoras; y trascurrido aquel, concluirá el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

5.º La menor mejora admisible en la subasta será de dos mil reales, y todas las que se hagan deberán recaer sobre la cantidad total del presupuesto de las obras.

6.º Una vez concluido el remate, será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

7.º Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el remate; pero quedará retenida la del que hubiese causado remate á su favor para que constituya la fianza correspondiente.

8.º Del acto del remate que tenga lugar en la provincia se remitirá á la Dirección un testimonio de todo lo actuado, autorizado por el escribano que intervenga, legalizado en forma.

9.º Ningun remate tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recaído la aprobación superior.

10.º Cuando el resultado de los remates verificadas en Madrid y en la provincia respectiva fuese igual en cantidad, pero en favor de distintas personas, se celebrará otra nueva subasta entre las mismas hasta que las obras queden rematadas á favor del mejor postor.

11.º Si el remate se adjudicase á persona que hubiese licitado fuera de Madrid, será de su cuenta constituir en la pagaduría del Ministerio la fianza del cinco por ciento de la cantidad en que se hubiesen rematado las obras, y otorgar la correspondiente escritura, renunciando en ella el fuero de su domicilio.

Madrid 12 de Marzo de 1851.—Subercase.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

El título de Conde de Premio Real, creado en 12 de Noviembre de 1781 á favor de D. José Antonio de Laballe, vecino de la ciudad de Lima, para sí, sus hijos y descendientes, se halla en la actualidad vacante y se ignora en quien deba recaer. Se sabe sin embargo que el hijo primogénito de aquel título D. Simon Laballe, que constantemente ha residido en la referida ciudad de Lima, ha fallecido dejando cuatro hijas. Por lo mismo se publica la vacante del título por si aquellas ó sus sucesores legítimos quieren admitirlo, porque en su defecto se presenta como aspirante D. José Antonio Laballe y Sanchez, nieto asimismo del primer Conde de Premio Real. Y se señala como término para hacer valer y acreditar el derecho que asista al que reclame, satisfacer el impuesto especial que se devengue con su sucesión, y sacar la correspondiente Real carta de confirmación, el que media desde la publicación de este anuncio hasta la conclusion del año actual; en la inteligencia de que trascurrido que sea sin haberse cumplido los requisitos indicados se entenderá renunciado el título, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1848.

Madrid 8 de Marzo de 1851.—José María Lopez.

ANUNCIO OFICIAL.

SECRETARIA DE LA JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

Hallándose vacante una de las relatorias de la dotación de este superior Tribunal por renuncia de D. José de Hago Bustillo, y debiendo procederse á su provision conforme á lo prevenido en el art. 99 de las ordenanzas, ha acordado S. E. la Junta de gobierno su publicación para que los letrados que se hallen asistidos de los requisitos necesarios para obtenerla puedan mostrarse aspirantes á la misma en el término de 40 días, contados desde la fecha de este anuncio, y presentar dentro de él sus solicitudes documentadas en la secretaría de Gobierno de mi cargo.

Burgos 8 de Marzo de 1851.—Benigno Fernandez de Castro.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del día 12 de Marzo de 1851.

Abrese á la una y treinta y cinco minutos con 29 señores presentes, y leida el acta de la sesion de ayer, se aprueba.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Pido la palabra.
El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué, Sr. Diputado?
El Sr. SANCHEZ SILVA: Deseo que la mesa, en virtud del artículo del reglamento que trata de las interpelaciones, se sirva avisar al Gobierno, que me propongo interpelarle sobre la contrata celebrada por el Intendente de Filipinas, en virtud de la cual se enagenan varias fincas pertenecientes al Estado, entre ellas un cuartel con todos sus adyacentes.
El Sr. PRESIDENTE: Se avisará al Gobierno.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley para el reemplazo de 35,000 hombres.

Se lee dicho proyecto, que es como sigue:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas por siete años 25,000 hombres, correspondientes al alistamiento y sorteo verificados en el año de 1850.

Art. 2.º La declaración de soldados de estos 25,000 hombres se hará con entera sujecion al proyecto de ley aprobado por el Senado con fecha 29 de Enero de 1850, rigiendo para hacer efectivo este contingente todas las disposiciones que comprende el mismo proyecto desde el capítulo 1.º excepto las transitorias.

Art. 3.º Se llaman al servicio de las armas 10,000, correspondientes al alistamiento del año de 1851, con arreglo al mismo proyecto de ley del Senado, incluidas sus disposiciones transitorias.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1851.—El Conde de Fabraquer, presidente.—Modesto de la Torre.—Angel María Paz.—Ramon Barona.—José de Rich.—Molano.—Nicolas Hurtado, secretario.

Adición. Pedimos al Congreso que se añada al siguiente artículo:

Art. 4.º. Además de la redención de la suerte de soldado y del cambio de número, se permite la sustitución con arreglo á lo que determina el Gobierno.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1851.—Félix García.—M. de Murga.—Tomas Valarino.—L. Pita.—Mariano Alvarez Acevedo.—José Bucoeta.—Estanislao Suarez Inclan.

Abrese discusión sobre la totalidad.

El Sr. ROGA DE TOGORES (D. Joaquín), en contra, subiendo á la tribuna: Señores, la detestable construcción de este edificio me hace ocupar la tribuna con el objeto de ver si mi escasa voz puede llegar á oídos de los Sres. taquígrafos. He tomado la palabra en contra del proyecto de ley de autorización al Gobierno para llamar al servicio de las armas 35,000 hombres, no porque yo niegue al Gobierno los medios que tiene para gobernar, entre los cuales uno de ellos es el de disponer de la fuerza armada, sino porque esta ley adolece de varios defectos. Para convencer al Congreso que mi ánimo no es en manera alguna negar al Gobierno esta autorización, bastará decir que no es cosa de nuestros días el que los Gobiernos tengan la facultad de disponer de la fuerza: podría citar muchos ejemplos sobre esta facultad del Gobierno, pero me limitaré solamente á uno solemnemente consignado en la Escritura. En el libro primero de los Reyes, capítulo 8.º, vers. 9 se lee: «Anticuales el derecho del Rey, que ha de reinar sobre ellos.» En el vers. 41 dice: «Este será el derecho del Rey que ha de mandar sobre vosotros: tomará vuestros hijos y los pondrá en sus carros y los hará sus guardias de á caballo, y que corran delante de sus coches.» Y mas adelante dice: «Hará leyes.» Así pues, señores, yo no me opondría á la autorización que pide el Gobierno si no fuera porque esta ley en su esencia no es buena, adolece de gravísimos defectos, que mas adelante me ocuparé de analizar en la discusión de sus artículos, porque conforme al reglamento, solo me puedo ocupar ahora de la totalidad. Tocaré pues algunas cuestiones, y la primera será la constitucional.

El art. 79 de la Constitución dice: «Las Cortes fijarán todos los años, á propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra.» Ahora bien, en la ley aprobada por el Senado en el año anterior se fija que todos los años habrá un sorteo de 25,000 hombres para el reemplazo del ejército. Esto parece como que envuelve una especie de renuncia, y no me parece que estamos en el caso de renunciar los fueros del Parlamento; por consiguiente yo creo que este artículo merece una corrección, y espero que el Congreso así lo hará. De todas las leyes del Estado no hay una mas importante para los pueblos que la ley de reemplazos, porque ella afecta á todas las clases, desvaneciendo todas las esperanzas y ataca todas las carreras, y por lo tanto esta ley debe examinarse muy detenidamente antes de aprobarla. Antes de seguir adelante creo deber hacer una salvaded. Yo no hubiera hablado de esta ley porque viene con la aprobación del alto Cuerpo colegislador, y en su discusión tomaron parte dignísimos Generales mucho mas competentes que yo en la materia; mas sin embargo, creo que debe ponerse á esta ley un correctivo; y estando conforme con la edad que han fijado los Sres. Senadores, no lo estoy con la redención y sustitución: por lo tanto yo no tomaré en cuenta la edad, sino hablare contra la redención y sustitución. Que los ejércitos permanentes son una necesidad indispensable á todo Gobierno para poder conservar la tranquilidad interior de la monarquía y la integridad de su territorio, es una verdad reconocida de todos que no necesito esforzarme en probarla; y por esto decia que yo no negaré nunca mi voto al Gobierno cuando venga reclamando hombres, porque yo creo que es el único juez competente.

¿De qué manera se forman los ejércitos? Los primeros que nosotros tuvimos se compusieron de voluntarios. Estos emprendieron y llevaron á cabo grandes y gloriosos hechos, como la conquista de Flandes, la de Holanda, la de Portugal, la de Italia, y sobre todo la conquista del Nuevo Mundo. El valor, el denuedo, el deseo de las aventuras, que es peculiar del carácter de los españoles, fue el móvil que impulsó á nuestros antiguos tercios. Sin embargo, aquellos ejércitos voluntarios llevaban en sí un cáncer que bien pronto debía destruirlos; tal era la rapia y el botín. Esto obligó á nuestros eminentes Generales á adoptar medidas para conservar sus ejércitos, y tenemos entre otros el ejemplo de Hernán Cortés que quemó las naves para obligar á sus soldados á que le siguieran á la victoria ó á la muerte. Pero marchando á la vez las conquistas militares y el mejoramiento de nuestro país, bien pronto se vió que los voluntarios no bastaban á cubrir las bajas del ejército, y fue preciso apelar á otro nuevo medio para cubrirlos, esto es, á la leva, que en un principio no fue forzosa; pero que muy pronto vino á serlo, aunque con dificultad; y de aquí proviene la frase vulgar de «poner una pica en Flandes», que no queria decir otra cosa sino el trabajo que costaba á los Capitanes llevar á poner un soldado en Flandes; pero aun con las levatas era difícil el reemplazamiento del ejército. Y como los conocimientos humanos no marchan rápidamente sino poco á poco, se vino mas tarde á conocer la necesidad de la quinta, es decir, el reemplazamiento del ejército; y ya en tiempo de los romanos reemplazaban su ejército ó sus legiones por medio del sorteo, con la diferencia de que entre ellos el sorteo se hacia por clases, por tribus, no por individuos. Entre nosotros ya se conocian los sorteos en el primer tercio del siglo pasado, puesto que se halla impreso en Sevilla en el 17 de Diciembre de 1732 un reglamento para el reemplazo que debia verificarse en 1736.

Entrando ahora de lleno en la censura de la casi ley de reemplazos, digo que esta tiene en sus puntos cardinales cosas muy buenas y cosas muy malas. Cosas muy buenas porque la quinta va á hacerse por el censo de mozos sorteables, y no por el censo de vecinos, por el censo de población. La manera mas equitativa de hacer la quinta es fijando la edad de los sorteables. Respecto á este punto ha habido una variación importante, con la cual estoy de acuerdo. Prefiero la edad de 20 años á la de 17 y 18 porque es mas á propósito para el servicio de las armas. Así lo consideraron los pueblos de la antigüedad que poco á poco fueron aumentando la edad para sus soldados. En efecto, á los 20 años está el hombre mas desarrollado para el servicio de las armas, y con mas estatura que á los 17. Estoy pues conforme con dos principios de esta ley: primero, la manera de verificar el sorteo, solo entre los mozos sorteables; segundo, que la edad sea la de 20 años.

Tambien encuentro en la nueva ley una variación notable respecto á la estatura. Nuestros mayores, los elegidos del pueblo de Dios, fijaban la edad de 20 años para ser soldado, pero no fijaban la Estatura; no fijaban mas que la circunstancia de robustez. Hablando la Escritura de los israelitas dice que habiendo sabido por sus espías que los enemigos eran altos, lloraron amargamente. Yo no creo que todos los enemigos tuviesen la estatura del filisteo de seis codos y un pie; pero indudablemente la estatura era mayor que la de los soldados del pueblo de Israel. Los romanos fijaban la estatura de sus soldados en cinco pies y siete dedos: despues se fijó en cinco pies y cuatro dedos; mas tarde se dijo: que tengan dos varas si es posible, pero que supla la robustez á la falta de estatura.

Ahora en la ley á que me refiero se fija la estatura en cinco pies de Rey, á propósito de lo cual voy á hacer un cargo á la comisión. ¿Por qué al lado de esta medida de cinco pies de Rey, que no es española sino importada de Francia, no se ha puesto una medida métrica exacta y conforme con la última disposición sobre este punto? ¿Tanto costaba poner al lado de cinco pies de Rey «un metro y seiscientos y tantos milímetros?»

Como las leyes cuando llevan un fin político reflejan la fadole especial de la época en que son hechas, adoleciendo en lo general de las preocupaciones inherentes á la misma época, vemos que en la ordenanza de Felipe V sobre reemplazos se exceptuaban en primer lugar del servicio de las armas á los vizcaínos, á los navarros, á los pastores de la Cabaña Real, á los salitreros, á los polvoristas, á los sacerdotes, á los ordenados en sacris, y qué sé yo cuántas excepciones mas. ¿Y por qué? ¿Cuál era el fin político que se llevaba en esto? El del aumento de la población. Nosotros, algo mas ilustrados, si bien comprendemos que nuestros mayores debieron establecer tanta exención atendiendo al aumento de la población, comprendemos que no hay justicia para toda esa serie de exenciones hoy. He hecho esta especie de digresion para venir á parar al objeto principal de mi discurso, si discurso puede llamarse lo que estoy haciendo, para venir á combatir el principio de la redención de la suerte de soldado ó sustitución por dinero.

Yo estoy contra las excepciones; deseo que la ley sea igual para todos; que sea una verdad el art. 6.º de la Constitución, que dice: «Todo español está obligado á defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley.» Así pues encuentro, señores, que todo lo que sea admitir sustituciones de ninguna especie es vulnerar la ley fundamental del Estado, á lo cual me opondré con todas mis fuerzas, sintiendo no tener mucha elocuencia para poder convencer á los Sres. Diputados.

Yo creo que un ciudadano es mas útil á la patria en el servicio de las armas que en otra cualquier carrera del Estado. Varios Sres. Diputados piden la palabra en pro del proyecto. Porque la carrera militar enseña dos cosas importantísimas, que son: saber obedecer y saber mandar. Y para que no se diga que quiero cortar las demas carreras, contesto que yo propondría un medio para que el servicio de las armas fuese mas breve que lo es hoy. Pero poder redimir la suerte, no lo aprobaré. Esta es una cuestión que, como es fácil de comprender, envuelve, además de la cuestión política, otra cuestión social, eminentemente social. Respecto á la parte política ya he dicho que el principio de la redención es contrario á la ley fundamental del Estado.

Considerada la cuestión bajo su aspecto social, creo que en el momento que se apruebe que se puede exigir un soldado por 6000 rs., nacerá

una sociedad de exención, en la cual los inscritos, pagando un pequeño cupo, podrán eximirse del servicio de las armas; asociación que pudiera dar por resultado hallarnos con dinero pero sin soldados. ¿Y entonces? Una de dos, ó el Gobierno se hallaría sin ejército, y esto no es conveniente, ó tendría que ir á buscarlo á un país extraño, lo que seria aun menos conveniente.

Pero en medio de todo esto, y dado caso que llegaran á formarse esas sociedades de redención ó sustitución, se establecería una desigualdad espantosa entre los pueblos de la monarquía. Los pueblos ricos, y á por los productos de su suelo, ya por los de su industria, como las provincias Vascongadas y Cataluña, redimirían la suerte de todos sus hijos, al paso que tendrían que ser soldados á la fuerza los de otras provincias menos favorecidas por la Providencia ó mas atrasadas. ¿Y qué resultaría de esto? Que esta desigualdad nos llevaría al verdadero socialismo. Tanto mas grave es esto cuanto que, como decia el célebre orador Sr. Marques de Valdegamas no hace muchos dias, en la sociedad española se halla latente el principio del socialismo con sus bienes y con sus males.

Veamos á las provincias Vascongadas, veamos á la industriosa Cataluña, y las veremos librarse de este servicio, viniendo á constituir los ejércitos españoles los desgraciados manchegos, los pobres castellanos y los hijos de las demas provincias menos ricas. (El Sr. Madoz pide la palabra para una alusión provincial.) Señores, es tan verdad esto que voy á hacer uso de un dato que no pensaba presentar para probarlo, pues yo llevo la batalla al terreno que se me leita, cualquiera que sea. En Cataluña en los años de 1846, 47 y 48 no ha habido quinta.

El Sr. MADUZ: Eso es una equivocación.

El Sr. ROGA DE TOGORES: En 1849 se ofrecia á ocho mil y tantos reales por cada sustituto, y no se hallaban á pesar de constituirse responsables los Ayuntamientos para proporcionarlos: en 1848 tuvo la Autoridad militar que traer á Barcelona 72 Alcaldes, porque se negaban á dar los cupos, y concluyó por transigir con ellos y admitir los 4000 rs. por cada uno. De modo que las provincias ó pueblos acomodados se libran del servicio, viniendo á resultar que el ejército se forma tan solo de las provincias pobres, llegando quizá el día, si se sigue este método, que el ejército, considerado hasta ahora como la carrera mas gloriosa, se mire como con desprecio por formarse solo de la clase pobre, y constituya el socialismo armado, pues dice un autor latino: que mas vale el hierro en las manos del pobre, que el oro en las del rico. Por manera que si el Gobierno trae á las Cortes el año que viene la ley para que la experiencia demuestre las reformas que sean convenientes, no será suficiente tiempo, y si aguarda á traerla cinco ó seis años, entonces el mal estará ya hecho.

Creo que el servicio militar en España es difícil sea voluntario, y la razon es el que no se ha hecho popular como debiera serlo: á mi entender, en vez de ocupar al soldado limpiando la cartuchera, el fusil y demas, los Jefes militares le deberian ocupar de una manera mas útil y provechosa, porque el soldado español tiene una razon muy clara. Yo propondría el retirar de las grandes poblaciones las guardaciones, acampando los ejércitos en el campo, dedicándolos á las faenas de su cultivo; y el día, señores, que el soldado viese en cierto modo invocar su nombre ó el de su regimiento para decir que con su Jefe al frente D. Fulano de tal se habia distinguido en esta ú otra obra de utilidad pública, esto establecería el vínculo de amistad y fraternidad entre el soldado y el pueblo, y no habría esa excentricidad perjudicial para el país que ahora se nota.

Yo, señores, pareceré tal vez extraño, pero he vivido fuera de mi patria 20 años, y he visto que aqui parecen imposibles cosas que en otras partes son sumamente fáciles. Por lo mismo repito que el día que se establezca ese vínculo de union entre el pueblo y el soldado, aquel día, en lugar de olvidar las faenas del campo, sabrá cómo se practican; aquel día tambien el soldado habrá aprendido que el jefe no le emplea en operaciones inútiles; y si se me dice que es odioso el trabajo de las tierras á los militares, contestaré que he visto á militares que llevan entorchados, entre ellos al Duque de Valencia, trabajando conmigo, no dirigiendo las obras de fortificación, sino haciendo de peones, por supuesto, no tantas horas al día como trabajan estos: el soldado no repugna esto, sino los jefes por parecerles degradante.

Yo quisiera que todas las cosas del ejército tuviesen el prestigio que deben tener, y por eso me expreso así: mas tarde se declarará aqui contra lo que cuesta el ejército español, y el ejército español vive con menos que todos los de Europa y se administra muy bien, lo que es una verdad incontestable, pero la manera de hacer que cueste todavía menos es no dividir la fuerza del ejército y utilizarla trabajando: de este modo, señores, 20,000 hombres que trabajaran por el espacio de seis horas diarias producirían 30 millones que serian de rebaja para las cargas públicas, y el soldado á quien por este medio se le podría proporcionar un fondo durante el tiempo que estuviese en el servicio, para cuando se retirase á su casa se acostumbraría á mirar la carrera militar con entusiasmo y á considerar que no tenia mas padre ni mas familia que el Estado; y tendrían estas tropas así formadas todas las ventajas del soldado mercenario extranjero y ninguno de sus inconvenientes: no serian hijos de tal pueblo pertenecientes á tal familia, serian hijos de España, su padre el Gobierno.

Señores, he concluido, y me consideraré dichoso si he conseguido convencer con mis razones al Gobierno y á la comisión.

El Sr. Conde de FABRAQUER: Señores, el dictamen de la comisión no ha recibido grande impugnación por el orador que ha hecho uno de la palabra en contra. Yo no seguiré á S. S. en las altas consideraciones que ha tenido á bien exponer, pues la cuestión, si bien es de grande importancia, porque muy importante es todo lo que tiene relacion con demandas y sacrificios á los pueblos, es por otra parte muy sencilla. Se trata, señores, de un proyecto de ley por el cual el Gobierno viene á pedir un alistamiento de 35,000 hombres, proponiendo al mismo tiempo el modo y forma de hacerlo; así, pues, señores, lo que hay que examinar aqui es si lo pedido por el Gobierno es excesivo ó necesario, y si es mas conveniente llevarlo á efecto por la ley vigente todavía ó por la ya aprobada en el Senado.

El Sr. Roca de Togores ha entrado en algunas consideraciones acerca de esa ley con respecto al Senado; pero las razones que ha alegado S. S. en contra de ese proyecto no pueden servir en este momento para otra cosa que para dar al Congreso una muestra de su vastísima erudición; toda la cuestión del proyecto de ley de reemplazo del ejército está íntegra y no se trata de prejuzgarla ahora al discutir este dictamen, porque la oportunidad de dilucidarla íntegramente llegará en su día.

Ahora se trata de aplicarla en cierto modo al hacer este alistamiento, porque la antigua está desvirtuada despues de la discusión que hubo en el Senado y de lo que ha hablado la prensa con motivo de la presentación del proyecto de ley de reemplazo que ahora se encuentra en el Congreso: por consiguiente la comisión se limitará á examinar cuál es el modo mas conveniente de verificar el alistamiento que hoy se pide, y por qué medio podrán los pueblos pasar con mas facilidad el tránsito de un sistema á otro.

Si no se hubiese presentado el proyecto de ley que se discutió y aprobó en el Senado, y si no se hubiese tratado de sustituir una ley anterior con otra mas propia de los adelantos del siglo, ahora se hubiese tratado con arreglo á aquella ley de sacar 25,000 hombres correspondientes al alistamiento de 1850, 25,000 del 1851 y 25,000 que se sacarian en el 1852, lo cual hace un total de 75,000 hombres que seria el reemplazo ordinario en los tres años; pero en esta ley hay un beneficio palpable para los pueblos, pues se les exigen 40,000 hombres. Hasta ahora se han venido sacando los 25,000 cada año, y segun el proyecto que actualmente se discute, solo se piden 35,000 hombres correspondientes á tres años, de suerte que salen á 11,666 cada año. Sentado este precedente es preciso manifestar que la comisión al proponer al Congreso que 25,000 hombres se saquen del sorteo de 1850, ha tenido en consideración que este era el medio de causar menos perjuicios á los pueblos, porque el sorteo de ese año es un hecho consumado en virtud de una ley, y siempre era mucho mejor atenderse á él que no el verificar un nuevo sorteo, que traería una perturbación en las familias y afectaría á gran número de ellas que habian quedado libres despues de la suerte que habian corrido.

En este punto pues la comisión cree haber resuelto favorablemente la cuestión grave que podía ofrecerse acerca del modo de hacer efectivo el alistamiento, y tambien cree haber estado acertada al determinar el modo de verificar el sorteo de los 40,000 hombres, pues aqui no se hace perjuicio á nadie, pues la ley que se trata de aplicar para el sorteo de los 40,000 hombres, que es la aprobada por el Senado, es mas conveniente que la anterior, y esta es una cuestión que en su día resolverá el Congreso con toda detención.

Esta ley, señores, ha sido hecha con el mayor cuidado, se ha oido antes de hacerla á todos los Consejos de provincia, á los Directores de las armas, y se han pedido informes á los representantes que hay en las naciones extranjeras, exigiéndoles que enviasen una copia de las leyes que regian en ellas, formándose despues una comisión de Generales y personas sumamente autorizadas en esta materia; despues de esto se ha presentado el proyecto al Senado, y aprobado por este Cuerpo vino al Congreso; pero, señores, este proyecto que tiene una inmensa ventaja sobre la ley vigente, y apenas fue presentado se recibió con el mayor placer, ha venido acompañado de una fatalidad, encontrándose paralizado por una porcion de tiempo á pesar del celo manifestado, tanto por el Congreso como por el Gobierno, para su mas pronta resolución. Tan pronto como se presentó en el Congreso el mencionado proyecto pasó á la comisión nombrada para examinarlo, y cuando esta se ocupaba con asiduidad en resolver una cuestión tan importante se suspendieron las sesiones, disolviéndose despues el Congreso.

Apenas los Sres. Diputados nuevamente elegidos por la nación se reunieron, se nombró la comisión que debia examinar el proyecto de ley de reemplazo, ocupándose con todo el cuidado posible en este asunto, tanto esta como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Guerra hasta que circunstancias particulares hicieron desaparecer aquel Gabinete. Inmediatamente que ocupó el poder el nuevo Ministerio miró con

la atención que debia esta ley, y el Sr. Conde de Mirasol, Ministro de la Guerra, principió á tomar parte en las discusiones de la comisión; pero á los pocos dias desapareció del poder. El actual Sr. Ministro de la Guerra es el tercero que viene á entender en el proyecto de ley que se trata de poner en ejecución para el llamamiento de los 35,000 hombres, alistamiento que es necesario verificar para reemplazar las bajas naturales que tiene el ejército, ya por fallecimientos, ya por los licenciamientos, y cuya premura no ha permitido aguardar á que se discuta la otra ley cuyas ventajas son conocidas, y por lo que la comisión la ha creído preferible á la anterior.

En la ley del año 37 hoy vigente se han hecho tantas alteraciones por las aclaraciones que ha sido necesario hacer, que ya está sumamente confusa y hace necesario sustituirla por otra, no quedando duda alguna que la que se ha de discutir ofrece muchas mas ventajas bajo todos conceptos. Por la ley del 37 se llaman á las armas en primer lugar á los jóvenes de 18 y 19 años, y por la aprobada en el Senado á los de 20. Ahora bien, cuán ventajoso sea esto no necesito decirlo, pues por mí pueden responder los Santos de tantos padres de familia que no pueden menos de afectarse profundamente al ver que los hijos apenas formados se encuentran en la necesidad de marchar al ejército, y por mí pueden responder tambien los hospitales militares donde tantos jóvenes, cuya organización es tan débil todavía, van á morir sin poder servir á su patria: por el contrario á la edad de 20 en todas las provincias de España ha adquirido ya el cuerpo de los jóvenes un desarrollo natural. Esta creo que es una ventaja tan notoria que creeria ofender la ilustración de los Sres. Diputados si tratara de demostrarla con mas copia de razones.

Aqui no puedo menos de decir que ha surgido una cuestión en el seno de la comisión encargada de dar dictamen sobre el proyecto de ley de reemplazo: la cuestión versa sobre si adoptando el principio del contingente anual como se encuentra en la ley actual, hay ó no alguna contradicción con lo prevenido en la Constitución de que todos los años determinen las Cortes el número fijo de soldados, cosa que yo creo puede conciliarse y que ha sido objeto de debate en el Senado, y en la cual se ha visto que al tratar la cuestión de si el Gobierno habia ó no de pedir todos los años la determinación de este número, para que las Cortes fijaran el ejército permanente, se ha dicho por muchos que el lugar oportuno era en los presupuestos, puesto que si las Cortes no votaban la cantidad necesaria, el Gobierno no podría mantener mas soldados que aquellos á que alcanzase la cantidad votada.

Yo, señores, no hago mas que indicar la dificultad suscitada en la comisión, pues hoy no se trata de esta cuestión, y si solo de cuál es el modo mas ventajoso de hacer el alistamiento que hoy se propone en este proyecto.

Se dice que debe observarse lo que previene el artículo aprobado por el Senado, relativo á que haya un contingente periódico y fijo; pero hay algunos Sres. Diputados que han dicho que si los soldados han de pasar á la reserva vale mas que estén en sus casas. Pues qué ¿es lo mismo el soldado permanente que ha adquirido instrucción, que ha contraído hábitos de obediencia, y que está dispuesto para salir á campaña, que el otro que en caso de necesidad se instruirá, pero que no lo está? Yo creo que el número de soldados para el reemplazo del ejército debe ser fijo. La cuestión de reserva, y me permitira el Congreso que aunque incompetente en esta materia hable dos palabras, puede considerarse de varias maneras. Hay quien cree que la reserva debe ser permanente los soldados en sus casas; hay quien cree que la reserva debe ser por tres años siguiendo el pensamiento del anterior Ministro; hay quien cree que la reserva debe ser por términos cortos, es decir, dando á los soldados licencias temporales: esto tiene una ventaja muy parecida á la razon que di antes, porque si los hombres que están habituados al manejo de las armas se están dos ó tres años en sus casas, cuando haya necesidad de ellos tendrán que instruirse nuevamente, y costarán mucho mas al Estado: al contrario si solo están cuatro ó seis meses en sus casas no se dedican á nada, y siempre están dispuestos para cuando se les necesite.

Llegamos á la cuestión principal, al punto sobre el cual han manifestado mayor calor los impugnadores del proyecto de ley, la sustitución. Señores, la sustitución es una necesidad de los tiempos modernos.

El Sr. Roca de Togores ha dicho que no debiera haber ni sustitución ni redención, sino que todo aquel que le tocara soldado fuera á tomar las armas, cualquiera que fuese su categoría. El Sr. Roca de Togores ha dicho esto sin duda en un momento de entusiasmo. S. S. nos ha hecho una historia en apoyo de sus opiniones que yo, que me precie de haber leído algo, no la conozco.

Ha dicho S. S. hablando del ejército español, despues de haber recorrido la historia de los extranjeros, que los ejércitos permanentes se componian de voluntarios y de levatas; el establecimiento de los ejércitos permanentes es la conquista mas grande que puede haber hecho la sociedad. ¿Qué era el Estado, qué era el Trono, qué era el pueblo antes de crearse los ejércitos permanentes? El Trono era una nulidad, el pueblo un esclavo. ¿Cómo se hacia entonces la guerra? Por medio de la nobleza: esta era la que levantaba los ejércitos, la que tenia sujetos á los pueblos y á los Reyes, quienes, conociendo la necesidad de poner término á este abuso, lo hicieron buscando las capacidades en lo mas ínfimo del pueblo. Ahí están los Reyes Católicos que hallaron un sabio General en el franciscano Jimenez de Cisneros y el conquistador del Nuevo mundo en un extranjero desconocido.

La primera ordenanza que yo he podido ver es del año 1494, en la cual se exige por los Reyes Católicos que de cada 12 hombres se de uno. ¿Y en manos de quién vino á parar entonces la gobernación del Estado? En manos del pueblo; es decir, que desde el momento mismo en que se estableció una fuerza permanente y fue el Rey el Jefe de ella, desaparecieron todos aquellos caudillos que imponian á los Reyes y á los pueblos. Pero esta revolución se iba haciendo insensiblemente; así es que en las primeras quintas habia muchas exenciones, llegando el caso en 1732 de eximirse los criados de los curas; pero esta era una contemporización á la situación política. Despues se ha venido pasando hasta la época del último Rey, en que se mandaba que todos entrasen en quinta, pero que los que diesen 20,000 rs. primero, y posteriormente rebajando esta cantidad á 15,000, quedasen exentos. Finalmente, en la época constitucional se ha dado una ley de sustitución, pero la sustitución traía grandes perjuicios á los pueblos.

Por la ley antigua podia hacerse la sustitución de cuatro maneras: Sustitución por cambio de número: este medio tambien se adopta en la ley moderna.

Sustitución por el medio de pagar una pensión á la viuda pobre ó al padre sexagenario ó impedido, cuyo hijo, segun la ley, estaba libre; pero uno de los mozos decia: «Yo abono una pensión á tu padre ó á tu madre, y ve á servir por mí.» Esto era injusto, en primer lugar porque la pensión no duraba mas que el tiempo del servicio, y en segundo lugar porque este hijo podia morir en el ejército, en cuyo caso cesaba la pensión. Esta ley se hizo sin consultar el corazón humano. La madre á quien arrancan un hijo ¿está indemnizada con una pensión? ¿Lo está igualmente el anciano á quien se priva del consuelo de ap yarse en los brazos de su hijo? Yo creo que cuando los Sres. Diputados voten la nueva ley habrán hecho una cosa sumamente grata y beneficiosa para los pueblos.

Habia otro medio inicuo, inmoral, los prófugos. El que aprehendia un prófugo quedaba libre del servicio, y habia en la ley antigua tal extension con respecto á este punto, especialmente al principio, que se llamaba prófugo al que faltaba á cualquiera de las operaciones de la quinta. ¿Y qué sucedía? Que se abria un ancho campo á la inmoralidad; por lo en el proyecto de ley el que aprehenda á un prófugo no queda libre, sino el último número del sorteo á que corresponde aquel prófugo, recargando á este por via de castigo dos años mas de servicio. Esto es mas moral y mas justo.

Otro de los medios que habia de sustituir era la compra de hombres, medio que ha traído grandes inconvenientes, entre ellos la formación de compañías de especuladores que enganchaban hombres para que se vendiesen, y como en su interes estaba que fuese lo mas barato posible, compraban los mas inmorales. ¿Y qué sucedía? Que cuando lograban que fuesen admitidos en caja quedaban am las familias responsables por el término de dos años, sucediendo muchas veces que despues de tener un sustituto iba á servir el mozo que le habia puesto. Esto no sucederá ahora. Yo he oido decir á algunos Coroneles de regimiento que es espantosa la estadística criminal del ejército, y la mayor parte de criminales pertenecen á la clase de sustitutos. Estos cuatro medios de sustitución que fijaba la ley antigua por el proyecto de ley se han reducido á dos; cambio de número y redención.

La redención no es mas que sustituir el Gobierno á las compañías inmorales de especuladores que ha habido hasta aqui. Por la cantidad de 6000 rs. queda un mozo libre de la quinta, no teniendo que pensar en mas. ¿Por qué han de ser 6000 rs.? preguntan algunos. Para fijar esta cantidad se ha tenido presente la mas cómoda á las provincias de España, y bien mirado no es excesiva ni aun para la provincia mas pobre.

Pueden encontrarse sustitutos por 4000 rs.; pero segun la ley antigua, ¿no habia que hacer una escritura, no habia que prestar una fianza, no habia que mantener al sustituto hasta que entrase en caja, no tenia el interesado que sufrir mil impertinencias por miedo de que se desertase, no habia que estarle dando dinero continuamente por este mismo temor? Pues ya se ven las ventajas de esta ley, siendo mas económico para el interesado dar 6000 rs. y no tener que pensar en mas.

Los enemigos de la sustitución son los que creen que cuando el Gobierno tiene hombres no debe pensar en el dinero; y calculan que con el sistema que se adopta llegará un día en que la suerte de soldado no la sufrirán sino los pobres.

Señores, no puede ignorarse que la redención se ha ensayado ya hace algun tiempo. En la época del Ministerio Mendizabal en 1836 se de-

cretó una quinta de 100,000 hombres, y se dijo que todo aquel que no quisiese tomar las armas quedaría exento sin más que pagar 4000 rs.

Cuidado, señores, con las circunstancias que entonces dominaban, cuando se derramaba la sangre copiosamente, cuando el tratado de Elliot había puesto fin á las sangrientas represalias en las provincias de Valencia y Aragón. ¿Y qué resultado tuvo entonces la redención? Doscientos cinco se redimieron; y esto fue en tiempo de guerra, cuando la muerte era casi segura é inevitable. ¿Y podrá decirse ahora que nos hallamos en un estado normal, y que la paz reina en todas las provincias, que vendrán á redimirse más? Por otra parte, señores, esta cantidad entregada al Gobierno ha de servir para la compra de sustitutos. Y no se diga que puede apelarse con buen resultado á los engancheros, pues el Ministerio pasado pidió una nota de los soldados que quisieron reengancharse con el beneficio de un real, y no se encontró quien accediera. ¿Y quién tuvo la culpa? El Gobierno, que desechó de una plumada un sistema bien calculado. ¿Es lo mismo, señores, reengancharse después de ocho años de servicio, pudiendo optar á ciertos premios por cierto número de años, y ascender á una pensión? No, señores. El Ministro que quiso restablecer los premios militares, y al mismo tiempo permitir el enganche, no lo calculó bien á ni entender.

Se dice también contra la sustitución que solo van á ir al servicio de las armas los más pobres. Señores, esta ley es puramente democrática, y lo mismo puede ser para el rico que para el pobre; así que sentando el principio de que esta ley es democrática; y sin embargo, añadiéndose que todos los que no sean pobres se excluirán, damos por el pie á la ley. ¿Por qué estamos discutiendo aquí? Porque contamos con la renta de 12,000 rs. que señala la ley electoral. ¿Y se dirá por eso pueden ser otros Diputados?

Otros argumentos que ha hecho el Sr. Roca de Togores vendrían bien si esta ley fuera de reemplazos: por consiguiente cuando de ella se trate entonces podrán estar en su lugar las observaciones de S. S. Ahora la comisión no ha tratado más sino de examinar la propuesta del Gobierno sobre el llamamiento á las armas de 35,000 hombres, con arreglo al proyecto aprobado por el Senado; y la comisión cree que ha cumplido su encargo, no digo de una manera completa, pero al menos del mejor modo posible.

No puedo menos de impugnar el proyecto fantástico que nos ha presentado el Sr. Roca, pues S. S. quiere convertir y hacer compatible el servicio militar con los trabajos más graves que imponemos á los que sufren condena; y estos trabajos quiere que los ejecuten los soldados. Pero hay más todavía: S. S. hasta quiere castigar haciendo compatible el servicio á los que han tenido la desgracia de salir al mundo, los expositos. Y todavía es más desechable la propuesta que ha hecho, pues quiere que dure el servicio un escaso número de años. Seguro es, señores, que un ejército donde no se sirve más que cuatro años, ciertamente que serían muy pocos los soldados veteranos que pudieran sacarse.

Concluyo pues diciendo que la cuestión del llamamiento de los 35,000 hombres se ha meditado suficientemente por la comisión, teniendo en cuenta que había que sacar dos quintas de 25,000 hombres por ser un hecho consumado, y que solo se sacan los que la ley señala, siendo en concepto de la comisión justo, y mucho más el que las operaciones se hagan con arreglo á la ley aprobada por el Senado, pues es una medida altamente recomendada y trae ventajas inmensas, muchas más que las que reportaba la ley antigua; las trae sin duda en cuanto á la sustitución, porque tiene más fondo de moralidad esta última. Por lo tanto la comisión espera que el Congreso se sirva dar su aprobación al proyecto.

El Sr. Roca de Togores hace una ligera rectificación.

El Sr. Conde de FABRAQUER: Yo solo he dicho que el emplear á los soldados en obras públicas era asimilado con aquellos hombres sobre quienes pesa la espada de la ley. Las obras públicas son útiles, es verdad, pero son duras. Dice el Sr. Roca de Togores que los soldados del gran Napoleón abrieron caminos en los Alpes. También los soldados españoles los han hecho cuando se han necesitado. Los soldados son y deben ser obreros cuando se trata de trabajos propios de un ejército, pero no se deben emplear en las obras civiles. Los soldados de Napoleón abrieron caminos en los Alpes, pero no hicieron las calzadas para los que viajaron por Italia.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Madoz tiene la palabra.

El Sr. GARCÍA: Si el Sr. Madoz me permitiese, expondría algunas consideraciones prácticas antes de que S. S. usase de la palabra.

El Sr. MADUZ: No tengo inconveniente en que el Sr. García hable antes que yo, porque por parte de la minoría habrá toda la docilidad que la mayoría desee.

El Sr. GARCÍA: Comienzo por dar las gracias al Sr. Madoz por el favor que acaba de dispensarme.

Yo voy á tratar esta cuestión prácticamente, que es como debe tratarse, pero antes de entrar en materia tengo que hacer una declaración importantísima para mí. En esta cuestión ni soy ministerial ni de oposición, yo no combato ni apoyo, me propongo únicamente discutir. Yo creo que el Gobierno no puede llevar su influencia á ciertas cuestiones, es decir, que la que nos ocupa no puede hacerse cuestión de Gabinete. Yo estoy persuadido de que si el Gobierno se convence de que se puede mejorar el proyecto de ley que ha propuesto, debe hacerlo sin que haya inconveniente ninguno, pues que con ello se conseguirá que sean menores los perjuicios que se habían de seguir á los pueblos.

Señores, esta cuestión abraza muchas otras cuestiones. En primer lugar va á hacerse el reemplazo con arreglo á un proyecto de ley aprobado por el Senado, y puede decirse que marchamos á oscuras. Muchos señores Diputados no conocen siquiera ese proyecto, no le han leído siquiera; y aquí respondo al argumento del Sr. Conde de Fabraquer, de que la cuestión no se prejuzga. Se prejuzga, señores, porque vamos á poner en práctica una ley que no conocemos. Esta ley tiene ciento y tantos artículos; abraza todas las cuestiones; varía todo el sistema, y esas variaciones nosotros no las conocemos. Pero se dice: este proyecto tiene en su favor la opinión pública, ha sido examinado por los Directores de las armas, y ha sido examinado por el Senado. Pues bien, señores, á pesar de esto se reconoció bien pronto que tenía un error que es necesario corregir; y cuando todavía no sabemos si contendrá otros, debemos sujetarnos á la ley del 37, que no es tan mala como se ha dicho, puesto que el ejército que hoy tenemos, que es tenido como modelo, que ha ido á Italia y á Portugal, y que ha sabido elevarse á una altura que todas las naciones envidian, le debemos á la ley de 1837.

Tiene defectos, pero no tales que debamos aprobar una nueva ley á paso de carga. Debemos aprobarla si, pero con examen y detención.

La ley del 37 hacia la derrama del contingente con sujeción al censo de población. La ley del Senado la hace por la base de los mozos sorteaables. Yo efectivamente prefiero este último sistema; pero esa base ¿dónde está? ¿Nos ha dicho el Gobierno cuántos son los mozos sorteaables? No, señores; y si se adopta sin el debido conocimiento sucederá una cosa, que pueblos que antes daban 25 quintos, ahora darán 50.

Hasta el día no se conoce la base de mozos sorteaables, y sucederá, repito, que á los pueblos cuya población no se conozca bien, se les va á imponer una carga muy pesada, se les va á quintuplicar el cupo.

Voy á probar también que esta base, formada por la ley, aprobada por el Senado es falsa, enteramente falsa. La base es buena, como ya he dicho, es justa, es mejor que la antigua, pero es completamente falsa al presente, como voy á demostrar.

Según la ley de 1837 sucedía algunas veces que los mozos, cuando tenían necesidad de separarse de sus padres, podían no ser incluidos ni en el pueblo de su residencia ni en el de los de sus padres. La ley aprobada por el Senado, queriendo evitar este inconveniente, ha ido á caer en el extremo contrario. Según ella se incluye el mozo en los puntos siguientes (leyó). Es decir, en cinco. Esto, como el Congreso conocerá, produce que nunca sea cierto el contingente de cada pueblo.

Es cierto que el art. 38 dice que los mozos no serán declarados soldados sino por el pueblo por que deben serlo; pero sucederá que los mozos serán incluidos en cinco puntos, en cada uno de los cuales sirven para formar el contingente que den para el reemplazo.

Por ejemplo en Madrid hay 4000 estudiantes que deben ser incluidos en el alistamiento según la ley. Pues bien; estos 4000 estudiantes, 4000 aguadores, 4000 mozos de cordel que son incluidos en el alistamiento de Madrid, pero que no pueden ser aquí declarados soldados, sirven para formar el contingente. De aquí resulta un perjuicio gravísimo, sobre el cual no se sabe todavía lo que acordará el Congreso.

Aun hay otro argumento contra lo que la ley aprobada por el Senado ha determinado.

El art. 36 dice que se citará personalmente á los mozos y se formará para cada uno un expediente. Esto es muy bueno, pero es impracticable. Esta es una de aquellas cosas que oficialmente son verdad, pero que realmente son mentira.

Yo quisiera pues que la comisión, convencida de la falsedad, de la injusticia y de la inconveniencia de adoptar la base que se propone en la ley del Senado, dispusiera que el alistamiento se hiciera según las bases antiguas.

No es posible que se imponga á un padre la obligación que antes he mencionado, y en prueba de ello pondré un ejemplo que hará resaltar más esa imposibilidad. Un padre vivió en Sevilla hace dos años, y posteriormente se trasladó á Madrid; el hijo vivió hace dos años en Barcelona y se trasladó el 1.º de Enero á Valencia, pero nació en Granada: ¿cómo es posible imponer á este padre de familia la obligación de presentar esa justificación en todos esos puntos? Pues esta es la verdad de los hechos.

Otra de las razones que tengo para oponerme á este proyecto es la de que se va á hacer la aplicación de dos sistemas distintos á un mismo tiempo, uno para la quinta de 25,000 hombres y otro para la de 10,000; y resultará quizá en un mismo día que el Consejo provincial tenga que dictar en dos casos idénticos resoluciones enteramente contrarias: un mozo que

por la ordenanza vigente debe ser alistado en Madrid, por el proyecto del Senado le corresponde sufrir el sorteo en Sevilla, y en una misma sesión el Consejo provincial tendrá que declarar libre á uno y soldado á otro, hallándose los dos en un mismo caso.

Otra razón, que es de tanta gravedad que quisiera que el Congreso le diera la importancia que merece, es la variación de un sistema á otro perjudicando derechos adquiridos muy sagrados. La ordenanza de 1837 concedía ciertas exenciones que no concede ese nuevo proyecto; como por ejemplo, los matriculados de mar: los que en el día son matriculados de mar están exentos del servicio militar y, con esa convicción se han casado y han hecho lo que mejor les ha parecido en virtud de un derecho legítimo que ahora se les quiere quitar. ¿Y puede el Congreso hacer esto?

Señores, es necesario tener en cuenta una cosa importante: en quintas no hay beneficio sin perjuicio; el derecho que se quita á uno se le da á otro; y cuando no hay razón ninguna para quitar ese derecho, ¿por qué hacerlo? Corrijase en hora buena para lo sucesivo, pero sin darle una fuerza retroactiva que perjudique el derecho legítimo que tienen esos mozos.

También se hace otra variación respecto á la sustitución de quintos, que es una de las cosas más capitales de la ley de reemplazos; pero antes de entrar en esa cuestión me voy á permitir hacer una pregunta al señor Ministro de la Guerra: ¿Admite S. S. la opinión de la comisión respecto á sustitución?

El Sr. LERSUNDI, Ministro de la Guerra: Creo que la sustitución aplicada al caso actual no tiene la gravedad que S. S. supone, y por esta razón la acepto.

El Sr. GARCÍA: Pues en ese caso me reservo hablar de este punto cuando se trate de la enmienda que tengo presentada.

El proyecto del Senado tiene también un defecto tan grave, que bastaría el solo para que yo no le diese mi aprobación. Mucho se ha hablado de la inmoralidad á que daba lugar la declaración de prófugos, es verdad; pero por este proyecto del Senado se deja la puerta abierta á un sistema más vicioso que dará por resultado el que los pueblos pequeños no paguen la contribución de sangre. Como la base para el repartimiento son los mozos sorteaables, en los pueblos pequeños se pondrán todos de acuerdo, y se darán todos por enfermos; y como no hay sanción penal, resultará que se quedarán sin dar contingente alguno. Esto se podrá hacer con tanta mayor facilidad, cuanto que por desgracia está muy generalmente admitida la opinión de que al Tesoro, al ejército y al Estado nunca se le perjudica, y no habiendo perjuicio de tercero, todo el mundo contribuye á llevar á cabo esos medios de eludir la ley. Conveniría por tanto que se admitiese una modificación que previniese ese inconveniente, como se previene en la ley de 37.

Una de las variaciones importantes del proyecto del Senado que mejora lo dispuesto en la ley vigente, es la relativa al modo de recibir los quintos en las cajas. Se establece un jurado compuesto de los representantes del ejército y de la guardia civil. La ordenanza de 37 daba lugar en esta parte á una pugna continua con los militares, no porque hubiese ningún género de prevención, sino porque cada uno miraba por los intereses que administraba, y en ese caso todos nos extralimitamos, y hacemos más de lo que debemos. En este punto, por lo mismo, repito que se mejora; pero hay otro en que desearía que se mejorase también, y se quitaría una granísima inmoralidad en las quintas. Yo no quisiera que hubiera reconocimientos; este es un gran mal; y el celo más exquisito no puede evitar la inmoralidad á que da lugar. (El Sr. Obrador pide la palabra.)

Yo respeto las clases y las personas; hablo solo de los hechos. Quisiera que al menos intervinieran en esos reconocimientos personas autorizadas de la administración, y que las enfermedades, si no todas, en su mayor parte se clasificasen de modo que no pudieran dar motivo á duda. Conozco que mi opinión es nueva; pero los hechos en que se funda son una verdad, como lo es también el que necesitan remedio.

Otro defecto gravísimo de ese proyecto, y con esto concluyo, es respecto á los que se inutilizan voluntariamente. En muchas provincias esto es un escándalo; no uno, sino 20, 30 y 40 mozos aparecen inutilizados voluntariamente; la ley es verdad que los castiga, pero la experiencia ha hecho conocer que no ha habido ninguna justificación sobre estos hechos. Buscan ocasiones con mucho tiempo, y aparece luego que se han inutilizado por una casualidad, y el mozo robusto con todas las condiciones necesarias para el servicio, carga por este medio esa obligación á otro que no ha obrado de tan mala fe. En una quinta sola en un pueblo, he tenido que poner en la cárcel á veinte y tantos por evitar una sublevación; á los pocos días el Juez de primera instancia los puso en libertad, sin que yo diga que obró mal, porque no tenía pruebas; pero para evitar este fraude pudiera darse facultad al Consejo provincial y militares que concurren al reconocimiento para destinar á los mozos que se inutilizan á un servicio compatible con su inutilidad, imponiéndoles además algún recargo y penas pecuniarias.

Yo tenía suscrita una enmienda acerca de la cual solo diré algunas palabras. En ninguno de los artículos del proyecto que se discute se habla una palabra sobre el modo de repartir los 25,000 hombres. Se dice que su exacción se hará con arreglo al sorteo del año de 50; pero no se expresa cómo se han de repartir.

Yo creo que esta omisión podría subsanarse consignando que el repartimiento se haya de hacer con arreglo á la ley del año de 37. Este es el modo de pasar de un sistema á otro sin causar los perjuicios que en otro caso entiendo yo que han de irrogarse.

El Sr. FERNÁNDEZ NEGRETE, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras Públicas: En la legislación de 1847, el Gobierno de S. M. presentó un proyecto de clasificación de caminos de hierro. El mismo Gobierno reprodujo este proyecto en la legislatura de 1848; pero como tampoco se discutiese durante aquella legislatura, mi antecesor el Sr. Seijas presentó un nuevo proyecto mejorando y enmendando el anterior. Este proyecto tuvo mejor resultado que los otros porque la comisión del Congreso abrió una información sumamente luminosa; información que creo que esté concluida. El Gobierno, aceptando pues el proyecto de su antecesor, y de acuerdo con el celo desplegado por la comisión del Congreso, reproduce hoy el nuevo ese mismo proyecto.

El Sr. Vicepresidente Conde de VISTAHERMOSA: Queda reproducido este proyecto y pasará á las secciones para el nombramiento de comisión.

Continuando la discusión interrumpida, dijo

El Sr. ARTETA, Ministro de la Gobernación del Reino: Dos cosas nos ha manifestado el Sr. García, á las cuales contestaré brevemente. La primera ha sido que oponiéndose al proyecto de ley que se presentaba, no quería que se viese en ello un acto de oposición al Gobierno, porque de parte de este no reconocía más que la necesidad de sacar un contingente y de obtenerlo de las Cortes, las cuales sin hostilizarlo podían concedérselo de un modo ó de otro. Efectivamente, el Gobierno lo que necesita, según el estado del ejército y contando con el licenciamiento que ha de haber, es acudir al reemplazo, y para esto viene á pedir á las Cortes la autorización correspondiente. Que sea de un modo ó de otro, no es de la mayor importancia para el Gobierno; lo que sí le importa es que cuando quiera que se saque esta carga siempre pesada para los pueblos se haga de manera que no se lastimen los intereses creados, se haga con arreglo á una ley que mejore lo que la experiencia ha hecho ver que era defectuoso en la ley anterior. Efectivamente, el Gobierno se encontraba en un estado irregular; teníamos la ley de 1837, y teníamos también un proyecto que generalmente había sido muy bien recibido, y que á estas fechas sería ley si se hubiese ido más depurada en su discusión.

Existía efectivamente de derecho la ley de 1837, pero se puede decir que moralmente no existía, no se guardaban sus períodos ni sus disposiciones porque reconociendo que la nueva ley le llevaba una porción de ventajas, viendo que era preferible en los puntos capitales, todos tenían fija la vista en ella.

Respeto mucho la opinión del Sr. Diputado García, tan entendido en estas materias, porque las ha estudiado y practicado también; pero tengo el sentimiento de decirle que su opinión no será la del Congreso, aunque no se ha manifestado aun más que por los medios que se manifiesta antes de que llegue la discusión solemne; pero tal como se ha manifestado hasta ahora ha sido perfectamente bien recibido este proyecto.

Así es que cuando el Gobierno presentó este proyecto de ley trató de hacer por el proyecto del Senado la exacción de los 35,000 hombres que venía á pedir; más como, repito, el Gobierno no tenía en esto un grande interés, y como por otra parte no quería prejuzgar una cuestión, porque cuestión se la levantado sobre alguno de los puntos capitales, cedió de acuerdo con la comisión, y dijo: pues llámense los 35,000 hombres combinando la ley antigua con el proyecto del Senado. Varios son los inconvenientes que á dicho proyecto del Senado ha puesto el Sr. García.

Yo no creo necesario entrar ahora en discusión sobre eso, porque no creo que es la ocasión de hacerlo. Basta lo que de esta ley sabemos, lo que la opinión pública dice acerca de ella, para que el Congreso con pleno conocimiento de causa decida si es mala, si es buena, si es más ó menos perjudicial este proyecto de ley que la ley de 1837. Y digo que el Congreso puede decidirlo así, porque ese proyecto no es desconocido como el Sr. Diputado cree. S. S. dice que no la conoce nadie; pues yo supongo que todas aquellas personas que tienen que tomar parte en este debate la habrán estudiado; supongo también que los Sres. Diputados que quieren votar con conciencia la habrán estudiado igualmente.

Además, señores, esta es una ley de tal importancia que no es indiferente á persona ninguna ni del Congreso ni de fuera del Congreso; una ley que afecta tan inmediatamente como esta á los intereses del país no puede pasar desapercibida: todo el mundo hasta la prensa se ha ocupado de ella, y así no puede decirse de ninguna manera que vamos á aplicarla á ciegos, ya se haga el llamamiento de los 35,000 hombres por la ley de 1837, ya por el proyecto del Senado, ya por la ley y el proyecto en par-

te, porque las disposiciones capitales de este son ya perfectamente conocidas, aunque no lo sean algunos pormenores.

¿Y qué duda tiene, señores, que en estos puntos capitales lleva inmensas ventajas el proyecto de ley á la ley de 1837? Sin entrar, repito, en discusión sobre eso, porque no es ocasión oportuna, diré sin embargo que le lleva estas ventajas, á saber: en primer lugar más equidad, más justicia en la base del repartimiento; después la facultad de poder redimir la suerte; después la irresponsabilidad, el haberse quitado el alienante que había en la declaración de prófugos para libertarse; en fin, señores, enumerar las ventajas del proyecto del Senado sobre la ley vigente sería tarea muy prolija, y repito que no es del momento.

Decía el Sr. García que aprobando el proyecto tal como lo presenta el Gobierno nos poníamos en el caso de hacer una cosa sin base ni fundamento, porque no se conocía la base sobre la cual se había de hacer el repartimiento. Tengo el disgusto de decir á S. S. que eso no es cierto: esos datos se han pedido, esos datos se están recogiendo y esos datos vendrán á tiempo, porque aun cuando está urgiendo con arreglo al nuevo proyecto, indudablemente conocerán los Sres. Diputados que es preciso alterar un poco esos plazos para que se practiquen las operaciones que prescribe la ley cuando llegue el caso de aplicarla: el Gobierno pues espera que el celo de las Autoridades hará que vengan á tiempo los datos necesarios para hacer el repartimiento, y por consiguiente no procederemos á ciegos ó sin base.

Decía también S. S. que íbamos á hacer una misma quinta por dos leyes. Tampoco eso es exacto; lo que hay es que el llamamiento de los 25,000 hombres se hará según el alistamiento y sorteo hechos por la ley de 1837, y el de los 10,000 hombres restantes, que será posterior, se hará con arreglo al nuevo proyecto. Así se ensayará este proyecto y tendrá una ventaja, porque la práctica es muy esencial en leyes de tanto interés como esta. Cuando esta ley pues se discute, ya se habrá podido recoger el fruto de la experiencia, y la resolución será indudablemente más acertada. Otra ventaja más: este proyecto de ley va á ensayarse en un corto número, y eso es también muy importante en leyes de contribuciones y quintas: en leyes como estas que afectan á grandes intereses, importa mucho la enormidad ó levedad de la carga que se impone: cuando la carga es grande, las injusticias, las desigualdades que pueda haber se hacen naturalmente más sensibles; pero cuando la carga es corta no lo son tanto. Así es que el ensayar este proyecto sobre 40,000 hombres es una ventaja desde luego.

No me parece necesario seguir paso á paso al Sr. García en todo lo que ha dicho, aun cuando tenía apuntadas muchas cosas para contestarlas; pero no siendo ahora del caso las omito para no molestar la atención del Congreso; y por conclusión diré que el Gobierno no tiene empeño en que sea por la ley de 1837 ó sea por el nuevo proyecto por el que se saquen los 35,000 hombres, que lo que desea es que se le den estos 35,000 hombres, porque llegan ya á ser necesarios; pero que creyendo, como firmemente cree de acuerdo con la comisión y con gran número de señores Diputados, que el proyecto del Senado es muy preferible á la ley de 1837, estima que debe hacerse desde luego el ensayo de ese proyecto en los términos que he indicado, porque cree además que al proceder á esta exacción tendrá ya reunidos los datos necesarios para hacer el repartimiento con la igualdad necesaria.

El Sr. GARCÍA hace una ligera rectificación.

El Sr. ARTETA, Ministro de la Gobernación del Reino: Yo me refería á lo dicho por el Sr. García en la suposición de que, según S. S., no tendríamos esos datos para hacer el repartimiento á los pueblos, y á eso he dicho que no es exacto: que no hay ahora esos datos es una verdad que todo el mundo conoce; lo que habría que demostrar era que tampoco los tendríamos al aplicar la ley al sorteo de los 10,000 hombres, y para entonces sí digo que los tendremos.

Dice el Sr. García que su deseo es que el reemplazo del ejército se haga con legalidad. Ese es también el deseo del Gobierno, y lo es con mayoría de razón, porque sus individuos tienen la responsabilidad de sus actos, responsabilidad que no pesa sobre un simple Diputado. El Gobierno por lo tanto no ha tratado nunca de faltar á la legalidad, ni tiene empeño en que se aplique la ley ó el proyecto; pero cree que es preferible este.

El Sr. OBRADOR: El Sr. García en el discurso que acaba de pronunciar ha sostenido que el fallo sobre la aptitud ó inutilidad de los mozos debería darse por medio de un jurado compuesto de personas inteligentes y de cierta categoría. Voy pues en cuanto sea posible á vindicar al cuerpo general de facultativos, tanto militares como civiles, de la ofensa que les ha inferido S. S. Diré en primer lugar que en mi concepto los dictámenes periciales son absolutamente indispensables en esta materia; y tanto es así, que á veces para decidir si un quinto está ó no inútil, no basta el parecer de tres ó cuatro profesores, sino que se necesita la concurrencia de seis ú ocho. Si una prueba se quiere de la importancia y necesidad de los dictámenes periciales en los juicios de excepciones, basta saber que en 13 de Julio de 42 se adoptó un reglamento sobre este punto conteniendo cuarenta y tantos artículos; y recientemente el cuerpo de sanidad militar ha propuesto al Gobierno un proyecto sobre inutilidad que tiene 152 artículos.

Dice el Sr. García que no le inspiran confianza los dictámenes periciales militares: seguramente S. S. habrá querido aludir á algún caso en que no haya habido buena fe; pero el que pueda citarse un caso no es un motivo para que se quiera aludir á una clase entera. Además, para eso están las leyes represivas, y sobre todo el cuerpo de sanidad militar es bastante celoso de su honra para que permita en su seno hombres vendibles: yo, señores, no conozco en su historia más que un caso en que por esa razón se haya expulsado á un individuo del cuerpo.

El Sr. GARCÍA: Debo decir únicamente que no he sido mi ánimo ofender en manera alguna al cuerpo de sanidad militar.

El Sr. LATORRE: Voy á decir solo cuatro palabras en defensa del dictamen de la comisión. El proyecto de ley que nos ocupa, y que fue aprobado por el Senado en 29 de Enero del pasado año, ha sido impugnado por el Sr. García, que ha recorrido al efecto todos sus artículos; y aunque el Sr. Ministro de la Gobernación ha contestado suficientemente, con todo interesa el que se convenga en que este proyecto de ley lleva una notable ventaja á cuantas leyes de reemplazos hemos tenido.

S. S. ha dicho que teme se cometa alguna injusticia con los 40,000 hombres que se llaman al servicio militar. ¿Y dónde no hay injusticias? S. S. mismo me acaba de decir que siendo Jefe político llevó á la cárcel á 15 ó 20 personas injustamente. (El Sr. García pide la palabra.) Además, señores, de este proyecto no podemos ocuparnos por retenciones, y solo cuando venga aquí a discusión podremos entrar en las grandes consideraciones que ofrece. Este proyecto, señores, tiene entre otras ventajas la de haber concluido con las compañías de sustitución que han sido un foco de inmoralidad y que no han dado al ejército más que hombres inútiles y malvados. También ha quitado la redención, que si bien ofrece resultados en otros países en que el haber sido soldados es un título de recomendación, no los ofrece en España, donde al soldado inútil se le envía á pedir limosna.

Por último, señores, necesitamos un ejército numeroso y disciplinado, sobre todo en tiempo de guerras civiles, en que la fe vacila, porque los hombres discurren; y aun cuando nuestro ejército sea siempre leal, es necesario sin embargo crear el entusiasmo de las clases, dándoles el honor que les corresponde, y parte en los intereses públicos: quiero pues en mi país un ejército numeroso y disciplinado.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Señores, no es posible que se levanten las sesiones á las seis, citándose para la una, pues en tal caso, los Sres. Diputados que concurren á la hora convenida, tienen que asistir cinco á la sesión: espero pues que los Sres. Diputados se sirvan concurrir á la una. Quedan sobre la mesa varios dictámenes de comisión. Mañana continuará la discusión pendiente.

Se levanta la sesión á las cinco.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 12 de Marzo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	..	34 7/16
Id. del 4 por 100.....	..	14 1/2
Id. del 5 por 100.....	..	15 3/4
Acciones del Banco español de San Fernando.....	104 pap.	

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-70 d. París, 5-26 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 din. d.	Málaga, 3/8 pap. d.
Barcelona á ps. fs., 1/8 id.	Santander, 3/8 b.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 din. d.
Cádiz, 1/8 d.	Sevilla, par.
Coruña, 1/3 din. d.	Valencia, 1/2 d.
Granada, 3/4 pap. d.	Zaragoza, 1/2 pap. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL